

Expediente: 676/13

Carátula: **NAVARRO CARLOS ALFREDO C/ CAJA POPULAR DE TUCUMAN A.R.T. Y RIO AZUL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/09/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20274934132 - NAVARRO, CARLOS ALFREDO-ACTOR

20249268365 - CAJA POPULAR DE TUCUMAN-ART, -DEMANDADO

90000000000 - RIO AZUL INGENIERIA S.R.L., -CODEMANDADO 1

20116399718 - SALAZAR, IRMA BEATRIZ-PERITO C.P.N.

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

ACTUACIONES N°: 676/13



H105015836796

**JUICIO: "NAVARRO CARLOS ALFREDO c/ CAJA POPULAR DE TUCUMAN A.R.T. Y RIO AZUL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE" -**

**Expte. 676/13**

San Miguel de Tucumán, 04 de septiembre de 2025

**AUTOS Y VISTO:** Vienen los autos del título "NAVARRO CARLOS ALFREDO c/ CAJA POPULAR DE TUCUMAN A.R.T. Y RIO AZUL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VIª Nominación, de cuyo estudio

### RESULTA Y CONSIDERANDO:

1. Mediante presentación efectuada el 06/08/2025 el letrado Eudoro Marco José Avellaneda (MP 6544) solicitó que se le regulen honorarios profesionales por su actuación en primera instancia.

Cabe aclarar que por sentencia definitiva de fecha 19/12/2018, emitida por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 2, y aclaratoria del 25/04/2019, se resolvió admitir parcialmente los recursos de apelación del actora y la parte demandada, condenándose a los accionados Caja Popular de Ahorros de Tucumán ART y Río Azul Ingeniería SRL, en forma solidaria, al pago de la suma de \$1.019.300,27 a favor del accionante. A su vez, se regularon honorarios a favor del letrado Achá Sanjinés en la suma de \$173.790,70 por su intervención en el proceso, y en la suma de \$17.379,07 por cada una de las incidencias resueltas a fs. 949 y 989. Además, se regularon honorarios a favor de la perito Irma Beatriz Salazar, en la suma de \$15.289,50. Las costas del proceso se impusieron en el 100% de las propias generadas a las demandadas condenadas solidariamente, más el 70% de las costas generadas por el actor.

Respecto de las actuaciones producidas durante la etapa de ejecución de sentencia, cabe destacar que el letrado Avellaneda se apersonó el 19/04/2021, es decir, ya iniciada la etapa mencionada por proveído de fecha 24/07/2019, y de forma conjunta con la parte actora, a los fines presentar un convenio de cumplimiento de sentencia por el capital en la suma de \$1.131.151,93 incluyendo intereses calculados al 28/02/2021, para ser cancelado en cuatro cuotas y convenio de honorarios a favor del letrado Achá Sanjinés en la suma de \$379.128,65 calculados al 29/03/2021, para ser cancelados en tres cuotas. Además, por presentación del 20/04/2021, obra adjuntado poder otorgado por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia a favor del letrado Avellaneda

Mediante acta de fecha 06/05/2021, se dejó constancia de la audiencia de ratificación de convenio, compareciendo el actor y su letrado apoderado, el Dr. Achá Sanijés, ratificando el sr. Navarro su conformidad con las cláusulas del convenio cancelatorio por el capital.

Posteriormente, se efectivizó el cobro del convenio por capital y honorarios mediante los libramientos de oficios de fechas 28/05/21, 16/06/21, 07/07/21 y 03/08/21.

Asimismo, mediante proveídos de fechas 30/07/21 y 23/08/21, se tuvo por aprobadas las actualizaciones de las segundas y terceras cuotas por el capital y honorarios, como así también, la cuarta cuota por el capital, sin oposición de la parte demandada Caja Popular de Ahorros de la Provincia ART. Finalmente, se efectivizó el último pago por capital y honorarios mediante oficio librado el 22/09/21.

Estas medidas posibilitaron que el sr. Carlos Alfredo Navarro y el letrado Rodrigo Achá Sanjinés, cobraran el capital y honorarios actualizados con costas a la demandada, según sentencia del 19/12/2018 y aclaratoria del 25/04/2019.

Por otra parte, cabe sostener la actuación desplegada por el letrado Avellaneda como apoderado de la accionada Caja Popular de Ahorros de la Provincia ART, ante la ejecución de honorarios llevada a cabo por la perito contadora Irma Beatríz Salazar, con el patrocinio del letrado José Eduardo Vera.

Al respecto, cabe precisar que el procedimiento de ejecución se inició con la presentación del 05/11/21 y proveído del 10/11/21, el que dispuso intimar a la accionada Caja Popular de Tucumán ART, al pago de honorarios a favor de la perito CPN Salazar en la suma de \$10.702,65, con más la suma de \$2.200 calculado por acrecidas.

Posteriormente, por escrito presentado por el letrado Avellaneda el 18/11/21, la accionada formuló dación de pago a favor de la perito CPN Salazar, en la suma de \$10.702,65 más la suma de \$14.013,62 por intereses calculados a dicha fecha. Seguidamente, por sentencia de trance y remate del 27/12/2021 se ordenó llevar adelante la ejecución solicitada por la perito CPN, de acuerdo al monto reclamado.

Más adelante, por sentencia del 06/04/2022 se admitió un planteo de impugnación de planilla presentado por el letrado Avellaneda, y se resolvió tener por actualizados los honorarios de la perito CPN Salazar en la suma de \$24.716,27 al 18/11/2021. Luego, las costas fueron modificadas e impuestas por el orden causado atento a lo resuelto por el Tribunal Superior en fecha 17/08/22 -en incidente n° 5 acumulado al principal- al prosperar parcialmente un recurso de apelación interpuesto por la perito CPN Salazar.

A continuación, por sentencia de fecha 06/07/2023 se resolvió rechazar un planteo de impugnación de planilla interpuesto por el letrado Avellaneda en representación de la parte demandada, imponiéndose las costas a ésta última.

Además, por sentencia de fecha 08/11/2023, se admitió un planteo de inconstitucionalidad interpuesto por la perito CPN Salazar, pero en ese trámite no participó el letrado Avellaneda pues la demandada no contestó el traslado al ser sustanciado.

Los pagos por honorarios a favor de la perito contadora resultaron de cobro efectivo mediante el libramiento de oficios de fechas 09/03/22, 27/12/22, 14/10/24, 04/04/25 y 24/04/25.

Finalmente, en fecha 06/06/2025 la perito CPN Salazar otorgó formal carta la pago cancelatorio.

En virtud de lo indicado, corresponde acceder a la petición, atento al estado de la causa, en donde finalizó el trámite en estas actuaciones principales por el capital a favor del actor, honorarios a favor del letrado Achá Sanijés y la perito CPN Salazar.

**2.** Así, vistas de las constancias digitales de autos, corresponde regular honorarios al letrado Avellaneda, por la labor desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley N° 5480. A tal fin, se tomará como base regulatoria el monto del capital por convenio (\$1.131.151,93) actualizado con tasa activa del BNA desde el 28/02/2021, fecha establecida como última actualización por convenio, hasta el 04/09/2025. En el caso de los honorarios del letrado Achá Sanjinés, se computará la suma por convenio en \$379,128,65 al 29/03/2021, teniendo en cuenta que esta fecha fue establecida como última actualización. Por último, en el caso de los honorarios de la perito CPN Salazar, se tendrán en cuenta como base

regulatoria los emolumentos fijados en la suma de \$10,702,65 con costas a la demandada por sentencia de fecha 19/12/2018.

Por otro lado, resulta oportuno señalar que, serán consideradas entre las actuaciones cumplidas y entre las pautas del art. 15 de la ley arancelaria para la determinación de la escala prevista en el art. 38 de la misma normativa. Igual solución se adoptará respecto de los pedidos de actualización de deuda, los que no completaron trámites incidentales, pues los mismos fueron aprobados sin oposición de la parte demandada (conf. art. 147 CPL).

En el caso, considerando el desarrollo efectuado con anterioridad, he de afirmar que la actividad procesal del letrado Avellaneda se circunscribió a la gestión del convenio de pago de capital y honorarios actualizados en cuotas, su posterior cobro y dación de pago por las actualizaciones de planilla aprobadas sin oposición. Además, se debe contemplar su actuación por el procedimiento de ejecución de honorarios de la perito CPN Salazar y lo resuelto en dos planteos de impugnación de planillas, cuyo tratamiento revistió cierta complejidad y considerable duración de tiempo, sin que se advierta otra medida incidental para finalizar su actuación en nombre de la accionada Caja Popular de Tucumán ART.

Respecto a la sentencia de fecha 08/11/2023, interpreto que no corresponde regular honorarios por dicha actuación, debido a que el letrado Avellaneda no contestó el traslado corrido a la parte demandada que representó (art. 16, Ley N° 5408).

### 3. a. Honorarios por cumplimiento de convenio de pago del capital

Capital impago restante por Convenio al 28/02/2021 \$1.131.151,93

Actualización tasa activa BNA del 28/2/21 al 04/9/25 306,06% \$3.461.990,40

Total actualizado al 04/09/2025 \$4.593.142,33

El letrado Avellaneda actuó en el proceso como apoderado de la parte demandada y por consiguiente, corresponde regular sus honorarios en el doble carácter (art. 14 LH) y conforme a los siguientes porcentajes y normativas, calculadas sobre la base indicada previamente: monto actualizado de capital ejecutado: \$4.593.142,33? x 12% (art. 38 LH) x 33% (art. inc. "a" 68 LH) + 55% (art. 14 LH), lo que arroja como resultado la suma de **\$281.927,07**.

### b. Honorarios por cumplimiento de convenio de pago de honorarios a favor del letrado Achá Sanjinés.

Honorarios impagos restante por Convenio al 29/03/2021 \$379.128,65

Actualización tasa activa BNA del 29/3/21 al 04/9/25 302,81% \$1.148.062,72

Total actualizado al 04/09/2025 \$1.527.191,37

El letrado Avellaneda actuó en el proceso como apoderado de la parte demandada y por consiguiente, corresponde regular sus honorarios en el doble carácter (art. 14 LH) y conforme a los siguientes porcentajes y normativas, calculadas sobre la base indicada previamente: monto actualizado de capital ejecutado: \$1.527.191,37? x 12% (art. 38 LH) x 20% (art. 68 inc. "b" LH) + 55% (art. 14 LH), lo que arroja como resultado la suma de **\$56.811,52**.

### c. Honorarios por su intervención en el procedimiento de ejecución de honorarios de la perito CPN Salazar.

Honorarios perito CPN Salazar (sentencia del 19/12/18) \$10.702,65

Actualización tasa activa BNA del 20/12/18 al 04/9/25 409,25% \$43.800,89

Total actualizado al 04/09/2025 \$54.503,54

El letrado Avellaneda actuó en dicho procedimiento como apoderado de la parte demandada y por consiguiente, corresponde regular sus honorarios en el doble carácter (art. 14 LH) y conforme a los siguientes porcentajes y normativas, calculadas sobre la base indicada previamente: monto actualizado de capital ejecutado: \$54.503,54? x 13% (art. 38 LH) x 20% (art. 68 inc. "b" LH) + 55% (art. 14 LH), lo que arroja como resultado la suma de **\$2.196,49**.

Además, corresponde regular sus honorarios por cada una de su intervención en incidencias de fechas 06/04/2022 y 06/07/2023 en el doble carácter (art. 14 LH) y conforme a los siguientes porcentajes y normativas, calculadas sobre la base indicada previamente: Por la incidencia de fecha 06/04/2022, se tomará el monto actualizado de capital ejecutado: \$54.503,54? x 15% (art. 38 LH) x 20% (art. 59 LH) x 20% (Art. 68 inc. "b" LH) + 55% (art. 14 LH), lo que arroja como resultado la suma de **\$506,88**.

Por la incidencia de fecha 06/07/2023, se tomará el monto actualizado del capital ejecutado: \$54.503,54 x 8% (art. 38 LH) x 20% (art. 59 LH) x 20% (art. 68 inc. "b" LH) + 55% (art. 14 LH), lo que arroja como resultado la suma de **\$270,33**.

**4.** Ahora bien, siendo que el monto resultante del total de los cálculos previamente efectuados (\$341.712,29) no supera el valor establecido por resolución del 20/08/2025 por el Colegio de Abogados y Procuradores de la provincia de Tucumán para una consulta escrita (\$560.000); teniendo en cuenta la cantidad y tiempo insumido en su labor profesional durante la etapa de ejecución de sentencia y en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, última parte, de la Ley N° 5480, contemplando que los honorarios regulados, según la imposición de costas en cada trámite son todas a cargo de la misma parte demandada (Caja Popular), es por ello que corresponde fijar los honorarios del letrado Eudoro Marco José Avellaneda, en la suma equivalente al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán, con más el adicional del 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 LH). En definitiva, se regulan sus honorarios en la suma de **\$868.000**. Así lo declaro.

Por ello, y de conformidad con lo normado por los artículos 14, 15, 38 *in fine*, 44, 59 y 68 de la Ley N°5480,

#### **RESUELVO:**

**I) REGULAR HONORARIOS** a favor del letrado **Eudoro Marco José Avellaneda (MP 4979)**, por su actuación desplegada como apoderado de la parte demandada Caja Popular de Tucumán ART, por el convenio pago de sentencia por el capital y honorarios a favor del letrado Achá Sanijnés, y su intervención por el procedimiento de ejecución de honorarios a favor de la perito CPN Salazar, conforme las reservas de sentencias del 27/12/21 y 06/04/22, 06/07/23 y 08/11/23, y sin honorarios a su favor por la reserva de fecha 08/11/2023, en la suma total de **pesos ochocientos sesenta y ocho mil (\$868.000?)**, según lo considerado.

**II) NOTIFICAR** la presente resolutive a las partes, de conformidad con lo previsto por el art. 17, inc. 6 CPL, y a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

**PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.** - 676/13 DLGN

Actuación firmada en fecha 04/09/2025

Certificado digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.